



Informe Secretarial: 05 de abril de 2021. Señor Juez, paso a su Despacho el presente proceso informándole que el mismo se encuentra inactivo desde el 09 agosto del 2011 (fl. M-02), Así mismo le informo que no obra en el expediente petición alguna tendiente a solicitar el embargo de los depósitos y/o títulos judiciales que se encuentren en favor del presente proceso, no existe petición para embargo de remanente y no se encuentran memoriales pendientes por anexar en este sentido con destino al expediente. De igual forma le informo que, revisada la plataforma del banco Agrario, no se encontraron depósitos judiciales asociados al proceso bajo radicado 08-549-40-89-001-2011-00031-00. Sírvase proveer.

**RICARDO A. PIZARRO URIBE.**  
**SECRETARIO.**

Seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021).

**Proceso:** EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
**Radicación:** 08549-40-001-2011-00031-00  
**Ejecutante:** CARMEN OLIVARES PACHECO  
**Ejecutado:** JABIT ROBLES GONZALEZ

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se constata que, en este caso el proceso ha permanecido inactivo desde el 09 agosto de 2011 (folio 02 cuaderno de medidas cautelares), sin que se haya elevado solicitud alguna, o se encuentre pendiente petición por resolver, dándose los presupuestos legales previstos en el artículo 317 del CGP, para ordenar su terminación.

Destáquese que, aunque el proceso de que se trata reclamaba derechos de un menor, actualmente el beneficiario superó la mayoría de edad (ver registro de nacimiento visible a folio 5), y, además, la ejecutante ha estado representada por apoderado judicial.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1° Tener por desistida tácitamente la demanda de la referencia, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

2° Sin costas en esta instancia.

3° Prevéngase al demandante de que no podrá iniciar nueva demanda sino pasados seis meses contados desde la ejecutoria de este auto o desde la notificación del auto que obedece lo resuelto por el superior.

4° Se ordenan levantar las medidas cautelares que se hayan trabado durante la presente Litis, y en caso de existir solicitud de remanente, colocarlas a disposición de la autoridad requirente.

5° Notificado y ejecutoriado el presente proveído, archívese el expediente previo las anotaciones del caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**MARIO ERNESTO AMADOR MARTELO**

**Firmado Por:**

**MARIO ERNESTO AMADOR MARTELO  
JUEZ  
JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE PIOJO-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43d7a66b019842fd689582aec921edbdad2aefe982a8277a72482af54b811975**

Documento generado en 06/04/2021 08:16:10 PM